



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 24 De Lunes, 14 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Y Otros	Luz Helena Restrepo Beleño	11/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Y Otros	Luz Helena Restrepo Beleño	11/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220003000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounionctos	Eduardo Barrios Gómez, Peyra Barrios Sarmeinto	11/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220003000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coounionctos	Eduardo Barrios Gomez, Peyra Barrios Sarmeinto	11/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus Alberto De Alba Guerrero	Norberto Peñaranda Botello	11/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

aa096e11-2395-4c15-8f89-a51560487101



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 24 De Lunes, 14 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Servicios Multiactivos Cooperativos Semulcoop	Julia Camargo Gutierrez, Maria Rosibel Miranda De Miranda	11/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Servicios Multiactivos Cooperativos Semulcoop	Julia Camargo Gutierrez, Maria Rosibel Miranda De Miranda	11/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320220003900	Tutela	Nayib Renguillo Charris	Ese Hospital Local De Malambo - Santa Maria Magdalena	11/02/2022	Sentencia - Improcedente Por Hecho Superado
08433408900320220002500	Verbales Sumarios	Jenifer Rosario Cañavera Guerrero	Amparo Ochoa Herrera	11/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

aa096e11-2395-4c15-8f89-a51560487101

RAD. 08433-40-89-003-2022-00025-00

DEMANDANTE: JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO C.C.32.689.566

DEMANDADO: AMPARO OCHOA HERRERA C.C.32.659.077

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el Presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO interpuesta por JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO C.C.32.689.566 actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora AMPARO OCHOA HERRERA C.C.32.659.077, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Febrero Once (11) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho el Presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO interpuesta por JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO C.C.32.689.566 actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora AMPARO OCHOA HERRERA C.C.32.659.077, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que existe la necesidad de inadmitirla toda vez que el despacho constata lo siguiente:

- 1) En el acápite de los fundamentos de derecho la parte actora, invoca una norma derogada como lo es el Código de Procedimiento Civil, estando en plena vigencia y aplicación el Código General de Proceso.
- 2) el juramento estimatorio tal y como viene ordenado por el artículo 82 Numeral 7 del C.G.P.
- 3) No se aportó Certificado de Tradición con fecha de expedición no mayor a 30 días
- 4) La parte actora en el poder otorgado no se evidencia la trazabilidad del poder, que le fue remitido del correo del poderdante.

Al respecto se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el art 5 del decreto 806 de 2020, que brinda la oportunidad de "otorgar" mandatos mediante mensajes de datos, eventualidad para la cual la misma norma dispuso unas formalidades para su otorgamiento a saber:

a.- Existe la posibilidad de que el poderdante allegue al correo del despacho a través de mensaje de datos de forma directa, ello es desde su correo denunciado para notificaciones judiciales, documento en el cual deberá indicar expresamente el correo de su abogado, el cual debe coincidir con el de Registro Nacional de Abogados.

b) La posibilidad de que el apoderado allegue el poder como lo pretende en el caso en estudio ello con la demanda o a través de otro memorial, en tales casos se hace necesario acreditar que el mensaje de datos contenido del poder haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar la autenticidad.

c) Si se trata de personas inscritas en el registro Mercantil deberán ser remitidos desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones.

d) Si se aporta por las formas procesales del CGP, las mismas se deberán cumplir de forma estricta ajustadas a aquellas exigencias. Ya que esta norma no ha sido derogada

Por lo que se deberá aportar para actuar teniendo en cuenta estas precisiones, toda vez, que el mandato allegado no cumple con ninguna de estas formalidades, dado que se trata de un poder que aparentemente fue entregado bajo las formalidades del CGP, a través de un documento privado, lo cual debe cumplir con las formalidades ahí prescrita, o en su defecto si opta por lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, le correspondería cumplir con lo anteriormente señalado., en el sentido de acreditar correo del abogado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, o en su defecto que le fue remitido de correo de la poderdante.

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá aclarar para ello y subsanar de acuerdo a las normas procesales vigentes.

RAD. 08433-40-89-003-2022-00025-00

DEMANDANTE: JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO C.C.32.689.566

DEMANDADO: AMPARO OCHOA HERRERA C.C.32.659.077

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1.- INADMITIR, el Presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO interpuesta por JENIFER ROSARIO CAÑAVERA GUERRERO C.C.32.689.566 actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora AMPARO OCHOA HERRERA C.C.32.659.077, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3-Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. ALFONSO ESTIVINSON SARMEINTO AVILA identificado con C.C. No. 19.897.337 y T.P. No.14118 del C.S. de la J. En los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcba45c36d4988f8dfb1c9af1616fd54a302cc2727e51f3ca092168f4665a7d5

Documento generado en 11/02/2022 02:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00030-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951

DEMANDADOS: PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 11 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Febrero Once (11) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores **PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la (s) medida (s) solicitada (s) se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, Así, como a los preceptos del numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 344 del del CST

razón por la cual se decretará la medida concerniente al embargo y secuestro del salario que devenga los señores **PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y secuestro del 25% del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **PEYRA BARRIOS SARMIENTO** identificado con C.C. No. C.C. **1.051.417**, en calidad de pensionado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Comunicar al pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido. Oficiese en tal sentido.

2.- Decretar el embargo y secuestro del 25% del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **EDUARDO BARRIOS GOMEZ** identificado con C.C. No. C.C. **3.798.689**, en calidad de pensionado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Comunicar al pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido. Oficiese en tal sentido.

3. Límitese el embargo a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$20.610.000,00).

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

RAD. 08433-40-89-003-2022-00030-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT.
900.364.951

DEMANDADOS: PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C
3.798.689

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d636e1ed742c514920e0bc48ca17095b4db00124aa53d41ec61d776a294fe5e

Documento generado en 11/02/2022 02:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00030-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951

DEMANDADOS: PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951**, actuando a través de apoderado judicial contra los señores **PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689**, informándole que se presentó escrito subsanando en tiempo la demanda, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 11 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Febrero Once (11) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 8888478 suscrito el día 03 de diciembre de 2020, por valor de \$ 13.740.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 30 de Diciembre de 2021 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951** y en contra de los señores **PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C 3.798.689** por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13.740.000,00), por concepto de capital contenidos en el PAGARE No.8888478, más los intereses moratorios causados a partir de Diciembre 31 de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.269.581, portador de la tarjeta profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

RAD. 08433-40-89-003-2022-00030-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT.
900.364.951

DEMANDADOS: PEYRA BARRIOS SARMIENTO C.C. 1.051.417 Y EDUARDO BARRIOS GOMEZ C..C
3.798.689

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19df41782b86a50c22d683202ff0bec0812b74669f300403c1d33e269cf56782

Documento generado en 11/02/2022 02:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la Presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033**, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 32583003 diligenciado en fecha 12 de octubre 2021, por valor de \$46.844.297,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2021 y de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

En tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y En mérito de lo expuesto el

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:

RESUELVE

1-Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA con Nit No. 860.002.964-4 y en contra de la señora LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033 por el pagaré No. 32583003, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$46.844.297,00) discriminados de la siguiente manera:

- a) Por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 32583003, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$46.844.297,00)
- b) Más los intereses moratorios causados a partir del 13 de Octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3-Reconocer como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con C.C. No. 72.225.890 y T.P. No. 101835 del C.S. de la J. En los términos y facultades a él conferidos.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61185266eaba1a319ffd256c52b8bb091766eaa3d64d180875d52b028f60c3b

Documento generado en 11/02/2022 02:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase usted proveer.

Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de la señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la (s) medida (s) solicitada (s) se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará la medida concerniente al embargo y secuestro del salario que devenga la señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO** identificada con C.C. No. **32.583.033**, en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

2. Decretar el embargo y secuestro del 25% del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO** identificada con C.C. No. **32.583.033**, en calidad de funcionaria pública de la ALCLADIA MUNICIPAL DE MALAMBO. Comunicar al pagador de la mencionada entidad en el correo contactenos@malambo-atlantico.gov.co Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiése en tal sentido.

3.-Limítese el embargo a la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$70.266.445,00).

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

RAD. 08433-40-89-003-2022-00032-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c0dc55ebd475b0b8368a93d5dd71d0498a505bb74304896e1179cd951524bf

Documento generado en 11/02/2022 02:36:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT. 900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por **SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT. 900.573.453-6** a través de endosatario en procuración, en contra de las señoras **JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810**, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer. - Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Febrero Once (11) de dos mil veintidós (2022).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 20205 suscrito el día 21 de febrero de 2013, por valor de \$ 24.000.000,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, con fecha de vencimiento del 21 de febrero de 2018 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago.

Por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION NIT. 900.364.951** y en contra de los señores **JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810** por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$24.000.000,00), por concepto de capital contenidos en el PAGARE No.20205, más los intereses moratorios causados a partir de 22 de febrero de 2018, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNET identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.342, portador de la tarjeta profesional No. 105.945 del Consejo Superior de la Judicatura
K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT.
900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA
C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9812ad414c439990ef14f2ff821a3db1278cc60ebceb8f673b8d60bc840d85d

Documento generado en 11/02/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT.
900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA
C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase usted proveer.
Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de la señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la (s) medida (s) solicitada (s) se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará la medida concerniente al embargo y secuestro del salario que devengan las señoras **JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **JULIA CAMARGO GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **22.526.108**, en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAÚ. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

2. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **MARIA MIRANDA DE MIRANDA** identificada con C.C. No. **22.525.810** en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAÚ. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

3.-Limítese el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$36.000.000,00).

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT.
900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA
C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d428efaca58993b9aed60be23ea95a9b10cfdd4c622a17b9a4cdebebab4c9ada

Documento generado en 11/02/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT. 900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante ha solicitado Medidas Cautelares. Sírvase usted proveer. Malambo, Febrero 11 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de la señora **LUZ ELENA RESTREPO BELEÑO C.C. 32.583.033**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial se observa que la (s) medida (s) solicitada (s) se ajustan a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará la medida concerniente al embargo y secuestro del salario que devengan las señoras **JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA C.C. 22.525.810**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **JULIA CAMARGO GUTIERREZ** identificada con C.C. No. **22.526.108**, en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAÚ. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

2. Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **MARIA MIRANDA DE MIRANDA** identificada con C.C. No. **22.525.810** en las diferentes entidades bancarias y crediticias BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO ITAÚ. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla.

3.-Limítese el embargo a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$36.000.000,00).

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00043-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA SEMULCOOP NIT.
900.573.453-6

DEMANDADO: JULIA CAMARGO GUTIERREZ C.C. 22.526.108 Y MARIA MIRANDA DE MIRANDA
C.C. 22.525.810

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d428efaca58993b9aed60be23ea95a9b10cfdd4c622a17b9a4cdebebab4c9ada

Documento generado en 11/02/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Malambo, febrero 09 de 2022.

Oficio No. 0193

Señor (es):
ORLANDO GIRALDO
Investigadores – Custodios y/o quien haga sus veces
E.S.M.
Correo: Orlando.giraldo9596@correo.policia.gov.co

PROCESO PENAL: CUI 084336001621202200035
RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2022-00057-00
INDICIADO: MIGUEL ANGEL CARDALES ROJANO, C.E. No. 30.502 234 de Venezuela
AUDIENCIA: LEGALIZACION DE CAPTUTRA, FORMULACION DE IMPUTACION, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE ARMA DE FUEGO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Por medio del presente, comunico a usted que este despacho judicial mediante Audiencia de Fecha febrero 09 de 2022, resolvió:

"IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO consistente en detención preventiva en Establecimiento Carcelario contra del señor MIGUEL ANGEL CARDALES ROJANO identificado con C.E. 30.502 234 de Venezuela, la cual deberá cumplir en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO Y/O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL BOSQUE o donde haya disponibilidad-Oficiense en tal sentido al INPEC".

NOTA: En virtud de lo anterior, sírvase a la materialidad de lo ordenado realizando el traslado y reseña correspondiente del ciudadano antes mencionado, al lugar donde cumplirá la medida aquí ordenada.

Cordialmente;

Firmado digitalmente al final de la pagina
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Malambo, febrero 09 de 2022.

Oficio No. 0193

Señor (es):

DIRECTOR

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO Y/O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL BOSQUE o donde haya disponibilidad-INPEC

Correo: juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

direccion.epcbarranquilla@inpec.gov.co

PROCESO PENAL: CUI 084336001621202200035

RAD INTERNO: 08433-40-89-003-2022-00057-00

INDICIADO: MIGUEL ANGEL CARDALES ROJANO, C.E. No. 30.502 234 de Venezuela

AUDIENCIA: LEGALIZACION DE CAPTUTRA, FORMULACION DE IMPUTACION, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE ARMA DE FUEGO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Por medio del presente, comunico a usted que este despacho judicial mediante Audiencia de Fecha febrero 09 de 2022, resolvió:

"IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO consistente en detención preventiva en Establecimiento Carcelario contra del señor MIGUEL ANGEL CARDALES ROJANO identificado con C.E. 30.502 234 de Venezuela, la cual deberá cumplir en el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO Y/O ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EL BOSQUE o donde haya disponibilidad-Oficiense en tal sentido al INPEC".

NOTA: En virtud de lo anterior, sírvase a la materialidad de lo ordenado realizando el traslado y reseña correspondiente del ciudadano antes mencionado, al lugar donde cumplirá la medida aquí ordenada.

Cordialmente;

Firmado digitalmente al final de la pagina
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel:3885005, Ext. 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Código de verificación: **f038ccbbb8e3a4f84f58b724ebeae5cce75408064a797b407ca1c4ec87240c21**

Documento generado en 09/02/2022 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>